



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100008105 DEL 12/03/2021

“Por la cual se hace un nombramiento provisional”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la provisión de cinco (5) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la planta global de la Entidad, distribuido por necesidades del servicio en la Dirección Territorial Centro.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...”).

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular Nº 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”

Que en consecuencia, el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, a proveerse en la Dirección Territorial Centro.

Que conforme el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la

publicación del estudio de Encargo No. 032 del 1 de diciembre de 2020, para la provisión de cinco (5) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, en la Dirección Territorial Centro, acorde a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JORGE LUIS PEREIRA ROBLES**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, no obstante, mediante correo electrónico de 11 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que de igual forma, el funcionario **LUIS FERNANDO CACERES TORRADO**, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, señaló no estar interesado en el Encargo.

Que continuando con el respectivo orden, la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, por medio de correo electrónico del 2 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que así mismo, la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, indicó que no aceptaba el Encargo.

Que luego, el servidor **WILLIAM OCTAVIO ÁLVAREZ CORREDOR**, indicó en correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, no aceptar el Encargo.

Que seguidamente, se encuentran las servidoras **CLAUDIA LUCÍA RUIZ GÓMEZ, GLADYS ESTRADA ENCISO, NAYIBE SAAD DOMINGUEZ**, quienes, a través de correo electrónico del 11 de diciembre, indicaron que no aceptaban el Encargo.

Que continuando, la servidora **OLGA LUCÍA BERNAL PALACIOS**, indicó en correo electrónico del 7 de diciembre de 2020, no aceptar el Encargo.

Que igualmente, los servidores **MYRIAM RODRÍGUEZ CAICEDO, FÉLIX SEGUNDO HERRERA NAVARRO y ADRIANA RAIVERA MORENO**, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, señalaron que no aceptaban el Encargo.

Que en igual sentido, el funcionario **FERNEY CASTRO PRADA**, mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2020, señaló que no aceptaba el Encargo.

Que posteriormente, las funcionarias **RUBY ESTELA LARA GÓMEZ y ZORAIDA VALERO BRAVO**, manifestaron mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2020, no estar interesadas en el Encargo.

Que continuando el orden, la servidora **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, mediante correo electrónico del 2 de diciembre de 2020, señaló no estar interesada en el Encargo.

Que finalmente, los servidores **MARBELUZ DEL CARMEN BASANTA HOYOS y CESAR CRISTOBAL MOYA PÁEZ**, a través de correo electrónico del 11 de diciembre, indicaron que no aceptaban el Encargo, por lo que el estudio fue declarado **DESIERTO**.

Que en vista de lo anterior, se nombró en provisionalidad a los señores **DANIEL RICARDO PÉREZ OCHOA y OSCAR ARTURO MUÑOZ VARGAS**, en dos (2) de las cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, de la Dirección Territorial Centro, quedando pendiente por proveer tres (3) vacantes.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **ADRIANA ANDREA ALVARADO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.830.320, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a la señora **ADRIANA ANDREA ALVARADO DÍAZ**, en una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Territorial Centro, quedando pendiente dos (2) vacantes por proveer.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **ADRIANA ANDREA ALVARADO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.830.320, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, asignado a la Dirección Territorial Centro.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 1, cuenta con una asignación salarial de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.947.688) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a **ADRIANA ANDREA ALVARADO DÍAZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **ADRIANA ANDREA ALVARADO DÍAZ**, al correo electrónico adrianaalvarado822@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista -GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General